



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 060 - 2017-CO-UNJ **Jaén, 10 de Febrero del 2017**

VISTO: El Oficio N° 220-2016-UNJ/VPA/OGRSU, de fecha 07 de diciembre del 2016; Proveído N° 2361, de fecha 09 de diciembre del 2016; Oficio N° 338-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 14 de diciembre del 2016; Oficio N° 373-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 29 de diciembre del 2016; Oficio n° 002-2017-SG-UNJ, de fecha 04 de enero del 2017; Informe Legal N° 05-2017-UNJ/OAL, de fecha 04 de enero del 2017;; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 02 de febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo establece que: "(...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...)";

Asimismo, el artículo 59° numeral 2 de la misma Ley señala como atribuciones del Consejo Universitario: "Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento";

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220: "La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 060 - 2017-CO-UNJ **Jaén, 10 de Febrero del 2017**

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Oficio N° 220-2016-UNJ/VPA/OGRSU, de fecha 07 de diciembre del 2016, el Jefe de la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria remite al Vicepresidente Académico, el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, para su revisión y posterior aprobación mediante acto Resolutivo;

Que, mediante Proveído N° 2361, de fecha 09 de diciembre del 2016, el Vicepresidente Académico deriva documento a la Dirección de Gestión de Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria a fin de que emita su opinión al respecto;



El Director de Gestión de Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, mediante Oficio N° 338-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 14 de diciembre del 2016, presenta observaciones con respecto al Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, así mismo sugiere que se debe precisar las competencias del Defensor Universitario en el marco de lo que establece el artículo 252° del Estatuto Universitario;

Luego de haber levantado las observaciones del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén por el interesado, el Director de Gestión de Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, mediante Oficio N° 373-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 29 de diciembre del 2016, emite opinión favorable, sugiriendo continuar con el trámite que corresponda;

Que, mediante Oficio N° 002-2017-SG-UNJ, de fecha 04 de enero del 2017, se solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emita opinión Legal respecto del Reglamento de la Defensoría Universitaria de Nuestra Casa Superior de Estudios;



Que, mediante Informe Legal N° 05-2017-UNJ/OAL, de fecha 04 de enero del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal que es procedente la aprobación del Reglamento de Defensoría Universitaria, asimismo recomienda que el artículo 518° del Reglamento General y el Estatuto Universitario de Nuestra Casa Superior de Estudios sean modificados en lo que se refiere a la Defensoría Universitaria;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó modificar el inciso d) del artículo 254° del Estatuto Universitario de la UNJ, el cual dice: "El defensor universitario será elegido por la Comisión Organizadora de entre una terna de candidatos propuesto por una comisión especial designada por Comisión Organizadora y que cumpla los requisitos establecidos en el estatuto. Su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser re-designado, por la Comisión Organizadora, por única vez para el período inmediato siguiente", y debe decir: "El defensor universitario será elegido por la Comisión Organizadora de entre una terna de candidatos propuesto por una comisión especial designada por Comisión Organizadora y que cumpla los requisitos establecidos en el estatuto. Su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido, por la Comisión Organizadora, por única vez para el período inmediato siguiente"; asimismo aprobar el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 060 - 2017-CO-UNJ Jaén, 10 de Febrero del 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 254° inciso d) del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

DICE:

d) El defensor universitario será elegido por la Comisión Organizadora de entre una terna de candidatos propuesto por una comisión especial designada por Comisión Organizadora y que cumpla los requisitos establecidos en el estatuto. Su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser re-designado, por la Comisión Organizadora, por única vez para el período inmediato siguiente.

DEBE DECIR:

d) El defensor universitario será elegido por la Comisión Organizadora de entre una terna de candidatos propuesto por una comisión especial designada por Comisión Organizadora y que cumpla los requisitos establecidos en el estatuto. Su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido, por la Comisión Organizadora, por única vez para el período inmediato siguiente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de 11 folios y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Marly Karina Uribe Allauca
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N°647-2011-CONAFU

COMISIÓN ORGANIZADORA

OFICINA GENERAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

JAÉN - 2017

AUTORIDADES UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Dr. Edwin Guido Boza Condorena
PRESIDENTE

Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

MSc. Freddi Roland Rodriguez Ordoñez
**JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA**



PREÁMBULO

Según establece el Artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria aprobado por el Congreso de la República el 03/07/2014, fue promulgada el 08/07/2014 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 09/07/2014, la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales, sus actuaciones estarán siempre dirigidas a velar por el respeto de los derechos y las libertades de todo los miembros de la comunidad universitaria y es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno.

Este reglamento tiene por finalidad regular las funciones, competencias, los procedimientos para su elección, duración de su mandato y dedicación y así como su régimen de funcionamiento del defensor universitario, de acuerdo al mandato contenido en el capítulo 3.12 de defensoría universitaria del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad, regular las funciones, competencias, los procedimientos para su elección, duración de su mandato y dedicación y así como su régimen de funcionamiento del defensor universitario.

Artículo 2° Base Legal

- Ley Universitaria N° 30220,
- Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén, N° 29304
- Resolución del CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad. Resolución N° 647-2011-CONAFU
- Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén
- Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- Ley de procedimiento administrativo general. N° 27444 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272
- Ley del Código de Ética de la Función Pública LEY N° 27815
- Ley del Servicio Civil -Ley N° 30057



Artículo 3° Alcance

La normatividad contenida en el presente Reglamento alcanza a toda la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Jaén (estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades).

Artículo 4° Definición de la Defensoría Universitaria

La Oficina de Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por la protección de los intereses de los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, con el fin de mantener el principio de autoridad responsable.

Artículo 5° Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a. Tutelar los derechos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria: estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades
- b. Velar por el principio de autoridad responsable en las instancias correspondientes.
- c. Proponer normas o acciones que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria
- d. Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la transparencia y confiabilidad en su actuación en concordancia respetando a la Constitución Política del Perú, Estatuto, reglamentos y normas supletorios aplicables.



Artículo 6° Competencia de la Defensoría Universitaria:

- a. Es la instancia encargada de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria
- b. Velar por el principio de autoridad responsable, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto y reglamento general de la Universidad Nacional de Jaén.
- c. Su actuación se desarrolla bajo los principios de confidencialidad, autonomía y el debido procedimiento administrativo así como el código de ética.
- d. No tiene competencia de denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, y las violaciones a los derechos individuales que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, así como en el estatuto y reglamento general de la Universidad Nacional de Jaén.



CAPÍTULO II

DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 7° El defensor universitario, es un docente ordinario de la Universidad Nacional de Jaén con una antigüedad mínima de cinco años como docente de la universidad, con grado de Maestro o Doctor designado por la Comisión Organizadora de entre una terna propuesto por una comisión especial designado por Comisión Organizadora mediante acto resolutivo.

Artículo 8° El Docente designado como defensor universitario, ejercerá su mandato por el período de dos (02) años, pudiendo ser nuevamente designado por única vez para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 9° Funciones y atribuciones

- a. Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b. Recabar de las distintas instancias de la Universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.
- c. El defensor universitario no admitirá aquellas quejas o denuncias sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.
- d. Orientar las consultas que se le formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiendo hacia los órganos competentes.
- e. Elaborar informes en todas aquellas causas que puedan afectar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria.
- f. Actuar de oficio o a instancia de parte, evitando situaciones de arbitrariedad en algún miembro de la comunidad Universitaria.



- g. Instar y promover la mejora de calidad del servicio que brinda la universidad, el respeto de los derechos y libertades individuales de los miembros de la comunidad Universitaria
- h. Orientar, capacitar y cautelar los Derechos Humanos, constitucionales individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Proponer convenios de colaboración con instituciones públicas y organismos no gubernamentales para la promoción y defensa de los derechos y libertades relacionadas a los miembros de la comunidad universitaria.
- j. Tramitar reclamaciones, quejas, escrito de docentes, personal administrativo y servicio y estudiantado, buscando soluciones ante los diferentes órganos y servicios universitarios
- k. Actuar como mediador y conciliador cuando sea requerido por los miembros de la Comunidad Universitaria para dirimir desacuerdos sobre temas universitarios.



Artículo 10° También extenderá sus funciones a las actuaciones de aquellos sujetos privados que presten servicios en la Universidad en virtud de acto administrativo habilitante.

Artículo 11° El Defensor Universitario no podrá actuar una vez transcurridos seis meses desde que se produjeron los hechos que motivaron la queja o solicitud de su intervención. Dicho plazo se computará, en el caso de los estudiantes, a partir del cese de la vinculación docente en que se produjeron los hechos.



Artículo 12° Su régimen de dedicación y retributivo se ajustará a las condiciones que le permitan el ejercicio adecuado y efectivo de su cargo. Tal régimen será establecido por la comisión Organizadora.

Artículo 13° Todos los órganos, autoridades y personal de la Universidad prestarán la colaboración debida al Defensor Universitario. La

Universidad pondrá a su disposición, la información que se le solicita. Asimismo facilitará su acceso a las dependencias que en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de la legalidad vigente en caso fuese necesario.

Artículo 14° Causales de Vacancia

- a. Renuncia al cargo aceptada
- b. Por vencimiento del plazo de designación
- c. Fallecimiento o incapacidad permanente sobrevenida
- d. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las funciones en el cargo
- e. Por incompatibilidad sobreviniente.
- f. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- g. Inasistencia injustificada a tres (03) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, convocadas por las autoridades universitarias.
- h. Por encontrarse incurso en alguno de los impedimentos establecidos por el Reglamento y Estatuto General de la Universidad Nacional de Jaén.
- i. Cese por tiempo de servicio.

Artículo 15° Podrá dirigirse al Defensor Universitario cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga un interés legítimo.

Artículo 16° Incompatibilidades para ejercer el cargo de defensor universitario

- a. Desempeñar una segunda función o cargo remunerado en la Universidad Nacional de Jaén. Se exceptúa de la presente prohibición a la retribución que se reciba por el ejercicio de función docente.
- b. Prestar servicios de manera directa o mediante terceros a la Universidad Nacional de Jaén bajo cualquier modalidad.
- c. Celebrar contratos civiles o mercantiles con la Universidad Nacional de Jaén.



CAPÍTULO III

OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 17° El Defensor Universitario contará con una Oficina dotada de medios humanos y materiales suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18° A fin de garantizar su independencia disfrutará asimismo de una asignación propia incluida en los presupuestos generales de la Universidad y gestionada mediante una unidad de gasto autónoma.

Artículo 19° El Defensor Universitario presenta un informe de las actividades realizadas a la Comisión Organizadora una vez al año, y/o cada vez que esta lo solicita. Teniendo iniciativa de la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

Artículo 20° El Defensor Universitario, de acuerdo con lo establecido en el artículos 518 del Reglamento General de la Universidad, podrá tener un Defensor Adjunto, así como de aquellos otros cargos que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de su Oficina.



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Comisión Organizadora.

SEGUNDA. Al entrar en vigencia, queda sin efecto cualquier otra disposición de la misma jerarquía o menor que se oponga al presente Reglamento.

